



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS



Colegio de Ingenieros de
Caminos, Canales y Puertos

Protocolo General de Actuación para la Colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas O.A. y M.P. (CEDEX) y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

En Madrid, a 6 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, doña Áurea Perucho Martínez, Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas O.A. y M.P. (en adelante CEDEX), cargo para el que fue nombrada por Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de marzo de 2021 (BOE n° 127 de 28 de mayo de 2021), en nombre y representación legal del Organismo, con CIF Q2817003C, domiciliado en la calle Alfonso XII, 3 - 5, 28014 Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto del CEDEX, texto consolidado del Real Decreto 1136/2002 de 31 de octubre de 2002 (BOE n.º 268, de 8 de noviembre de 2002).

Y de otra, don Miguel Ángel Carrillo Suárez, Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante CICCPC), en nombre y representación legal del CICCPC, Colegio Profesional según la ley 2/1974 de 13 febrero, domiciliado en Madrid, calle Almagro 42 28010, y con n° CIF Q2867009I, en virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del CICCPC, texto consolidado del Real Decreto 1271/2003 de 10 de octubre de 2003 (BOE n° 253, de 22 de octubre de 2003).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Protocolo y, al efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, configura al CEDEX como Organismo Autónomo de experimentación, investigación científica y técnica, adscrito orgánicamente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y dependiente, funcionalmente, de dicho Ministerio y del de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Entre sus funciones figuran la de difundir y transferir la tecnología española en materia de obras públicas, edificación y medio ambiente asociado, en los ámbitos nacional e internacional, realizando publicaciones, talleres, jornadas, seminarios, simposios y cursos, así como mediante la creación y el mantenimiento de portales temáticos de información a través de redes de comunicación, y la de Colaborar y fomentar la colaboración con otros órganos de las Administraciones públicas y con instituciones nacionales e internacionales en actividades de asistencia técnica, experimentación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación y transferencia de tecnología.

Segundo.

Que el CCICP es un colegio profesional constituido en el año 1953 mediante el Real Decreto de 26 de junio y cuyos estatutos aprobados en 1954 fueron modificados en 1979 y posteriormente en 2003 a través del Real Decreto 1271/2003. Entre los fines esenciales del Colegio según su estatuto, figuran la ordenación del ejercicio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como fomentar la solidaridad profesional, contribuir al progreso de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, promover las competencias de esta profesión y cooperar en la conservación de su legado histórico, todo ello con espíritu de servicio a la sociedad. Para la consecución de estos fines, tiene entre sus funciones la de promover y organizar para los colegiados actividades y servicios comunes de interés, de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, y proveer a su sostenimiento económico, así como promover e impulsar la formación permanente de sus colegiados.

Habida cuenta de la coincidencia de los ámbitos de actividad de ambas instituciones, y de algunos de sus fines y funciones, así como del beneficio que supondría la colaboración entre ambas entidades a través del desarrollo de acciones en común, CEDEX y el CCICP entienden de interés la formalización del presente Protocolo al objeto de definir los términos de actuación conjunta del mismo, de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Este Protocolo General de actuación tiene por objeto:

- Acordar los campos de actuación de interés mutuo, relacionados fundamentalmente con la formación, la difusión del conocimiento y la innovación, en el ámbito de la ingeniería civil, de los transportes y la movilidad, de la energía, la digitalización y las nuevas tecnologías, la sostenibilidad y el medio ambiente, en disciplinas punteras, tanto tradicionales como en aquellas materias que puedan abrir nuevas vías profesionales en sectores menos frecuentados.



-Identificar actuaciones conjuntas que puedan contribuir a reflejar y a incrementar el prestigio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y del Colegio profesional, así como del CEDEX y sus profesionales.

-Impulsar aquellas actuaciones de colaboración entre ambas entidades que se estimen oportunas para el cumplimiento de estos fines y en beneficio mutuo.

Los trabajos a realizar por ambas partes podrán abarcar:

- Organización de eventos conjuntos, como encuentros, jornadas, simposios, congresos, etc., poniendo a disposición para ello las instalaciones y medios de las dos entidades firmantes.
- Colaboración en la realización de cursos y actividades de formación de alta especialización, en sus distintas modalidades, presenciales o en red, para los colegiados y resto de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como para otros profesionales interesados.
- Difusión recíproca de las actividades impulsadas por ambas entidades a través de su página web y de otros canales, como las redes sociales o las publicaciones, destacando especialmente aquellos hitos y retos alcanzados, , como mecanismo para resaltar la valía y aportación de los profesionales del sector.
- Colaboración en la edición de publicaciones que reflejen la contribución al desarrollo y a la innovación en las materias señaladas, tanto en el ámbito nacional e internacional, o de cooperación internacional, resaltando en todos los casos el servicio prestado a la Sociedad.
- Colaboración en la organización de exposiciones relativas a obras públicas y demás ámbitos señalados.
- Desarrollo de grupos de trabajo técnicos en materias que sean de interés para ambas entidades.

Segunda. Ámbitos de colaboración.

Los ámbitos de colaboración son todos aquellos relacionados con la Ingeniería civil y el medioambiente asociado, tales como:

- Ingeniería civil/Obra pública
- Transportes y movilidad
- Agua y Costas.
- Energía
- Nuevas tecnologías
- Medio ambiente; Cambio Climático y Sostenibilidad
- Urbanismo

Tercera. Colaboración.

Ambas partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán de forma permanente en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo y manifiestan su

intención de suministrarse apoyo e información sobre las actividades preparatorias y de desarrollo objeto del presente Protocolo.

Las actuaciones concretas de colaboración podrán formalizarse en Adendas a este Protocolo o convenios específicos.

Cuarta. Funcionamiento, Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento con dos miembros: la Directora del CEDEX y el Presidente del CICCPC, o aquellas personas en quienes deleguen. Esta Comisión Mixta tendrá como tarea principal velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Protocolo.

Quinta. Entrada en vigor, duración y prórroga.

Este Protocolo resultará eficaz una vez suscrito por las partes y tendrá un plazo de duración de cuatro años, prorrogable, en su caso, por igual periodo, mediante acuerdo expreso de las partes.

Sexta. Compromiso económico y financiación.

Este Protocolo no supone compromiso económico alguno imputable al presupuesto de las partes. La financiación de las actuaciones desarrolladas al amparo de este acuerdo correrá a cargo de ambas partes, asumiendo cada una de ellas de forma particular el coste económico de su propia actividad. Únicamente para aquellas actuaciones que así lo requieran, se concretará y precisará su financiación por las partes según se establezca en un documento adjunto incluido como Adenda del presente Protocolo o en los convenios específicos que se suscriban.

Séptima. Solicitud, empleo y titularidad de la información.

Si durante el desarrollo de trabajos conjuntos fuera necesaria la petición de información a otras entidades ajenas, tanto CEDEX como el CICCPC solicitarán autorización previa a la otra parte para ello.

En el empleo de la información que pudiera intercambiarse al amparo de este Protocolo se indicará su procedencia.

– Propiedad de conocimientos previos a la firma de este acuerdo:

Los conocimientos previos de las partes siguen siendo de su propiedad respectiva. Ninguna divulgación de conocimientos previos a la otra parte puede interpretarse como una transferencia de propiedad.

– Propiedad y explotación de resultados comunes:

Las partes harán público el resultado en el caso de que cumpla los objetivos establecidos, en la forma y momento que acuerden. Bajo ningún concepto, ninguna de las partes ni los terceros

que hayan colaborado o trabajado con éstas en la generación de los resultados, están legitimados para registrar, por sí o por medio de representantes, los resultados de manera total o parcial, ni a realizar ninguna solicitud de registro de propiedad industrial y/o intelectual que tengan por objeto, estén inspirados, imiten o guarden semejanza con los resultados; salvo pacto en contrario de las partes, de manera expresa y por escrito.

Octava. Confidencialidad.

Cada parte transmitirá a la otra parte la única información que considere necesaria para llevar a cabo este acuerdo, sujeto al derecho de terceros.

Las partes se comprometen a que esta información confidencial, intercambiada en virtud del presente acuerdo:

(a) se utilice únicamente para los fines de este acuerdo;

(b) se mantenga estrictamente confidencial y se trate con el mismo grado de protección que proporcionan a su propia información confidencial;

(c) sólo se comuniquen a los miembros de su personal que tienen que conocerla y sea utilizada únicamente para los fines definidos en este acuerdo durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su divulgación.

Cualquier otra comunicación o uso de información confidencial implica el consentimiento previo y por escrito de la parte que la divulgó.

Cada parte se compromete a que su personal mencionado en la (c) anterior cumpla con las estipulaciones de este acuerdo.

Ninguna estipulación de este acuerdo puede interpretarse en el sentido de que se requiere que una de las partes divulgue información a la otra parte, salvo la información necesaria para llevar a cabo este acuerdo.

Novena. Transparencia y protección de datos

Este protocolo, de acuerdo con el principio de transparencia, así como las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de su objeto, serán de conocimiento general sin más restricciones que las que, en su caso, imponga el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos personales.

Las partes se obligan al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Respecto de los datos de representantes –empleados o personas de contacto de las partes incluidas en este Protocolo o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución– podrán ser incluidos en sendos tratamientos, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del Protocolo. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos.

Décima. Modificaciones.

La modificación del contenido de este Protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Décimo primera. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de este Protocolo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambos firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Protocolo o en otras leyes.

Décimo segunda. Régimen jurídico y jurisdicción.

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y para la interpretación de dudas y controversias se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y a lo interpretado por su Comisión Mixta de Seguimiento.

Y en prueba de su conformidad suscriben el presente acuerdo por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

La Directora del CEDEX,



Fdo.: Áurea Perucho Martínez

El Presidente del CICCIP,



Fdo.: Miguel Ángel Carrillo Suárez